



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109-2020-A-MPC

Calca, 16 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 015-2020-GDHS-PCA-MYR-MPC, presentado por la Jefe (e) de la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 154-2020/GDHS/CJSV/MPC, del Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 253-2020-OAJ-MPC, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el numeral 12) y 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, disponiendo que: "Toda persona tiene constituir diferentes formas de Organización Jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación , en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, determina que el estado reconoce la existencia de las Organizaciones Sociales de Base las cuales son concebidas como Organizaciones autogestionarias que se forman por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con las perspectivas de alcanzar un desarrollo humano integral de sus integrantes;

Que, el artículo 3° del Reglamento antes referido, establece que las OSB, inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital podrán



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

convalidar esta inscripción en los Registros Públicos Regional, con el solo mérito de la respectiva Resolución Municipal que declara el registro;

Que, el artículo 4° de la Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario prescribe "El periodo de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles";

Que, con Informe N° 015-2020-GDHS-PCA-MYR-MPC, la Jefe (e) de la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria, solicita el reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía de la Junta Directiva del Comedor Popular Virgen Del Carmen, con sede en la Comunidad Campesina de Pampacorral del Distrito de Lares, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, (...);

Que, a través del Informe N° 154-2020/GDHS/CJSV/MPC, el Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social, solicita el reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía de la Junta Directiva del Comedor Popular Virgen Del Carmen, con sede en la Comunidad Campesina de Pampacorral del Distrito de Lares, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, (...);

Que, mediante Informe N° 253-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que es procedente el reconocimiento de la junta directiva del Comedor Popular Virgen Del Carmen, con sede en la Comunidad Campesina de Pampacorral del Distrito de Lares, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, (...);

Que, dentro de ese contexto y estando a las opiniones favorables de las áreas correspondientes, resulta siendo reconocer a la junta directiva del Comedor Popular Virgen Del Carmen, con sede en la Comunidad Campesina de Pampacorral del Distrito de Lares, Provincia de Calca y Departamento del Cusco;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la junta directiva del Comedor Popular Virgen Del Carmen, con sede en la Comunidad Campesina de Pampacorral del Distrito de Lares, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, por un periodo de dos (02) años, desde el 01 de junio de 2020 hasta el 30 de mayo de 2022, conforme al acta de Elecciones de la junta directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera.

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
|----|-----------------|----------------------------|----------|
| 1 | PRESIDENTA | ESTELA MAMANI NAYHUA | 40809721 |
| 2 | VICE PRESIDENTA | ANASTACIA HANCCO RODRIGUEZ | 24489098 |
| 3 | SECRETARIA | SAIDA JUARES MAMANI | 44945474 |
| 4 | FISCAL | FELICITAS ECHARRE CONDORI | 44440617 |
| 5 | PRIMER VOCAL | BONIFACIA CONDORI MAMANI | 80595985 |
| 6 | SEGUNDO VOCAL | CLAUDIA MAMANI NAYHUA | 24492700 |
| 7 | ALMACENERA | ROSAURA HUARAYA GUTIERREZ | 73477982 |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778